



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 766

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00547-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A. y Otros.  
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S. y Otros.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice 003 del expediente digital esposa contrato de “cesión de crédito” suscrito con el aquí subrogado-demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante el cual manifiesta que ha cedido los derechos de que es titular en el proceso de la referencia a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, respecto del cual pretende reconocimiento.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se extrae que los intervinientes en el acto procesal del que se solicita aceptación judicial tienen facultades para actuar en representación y disposición de derechos de las sociedades “cedente” y “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hacen referencia, de modo que, procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, se requerirá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA para que designe apoderado que le represente al interior del proceso de la referencia en los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA para que designe apoderado que le represente al interior del proceso de la referencia en los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Les

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9cd3556047da176e2b68d8edb0317644b1f8fc75db2c6ef7c3369d1d2ebb66**

Documento generado en 08/04/2024 01:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 767

Radicación: 76001-3103-002-2022-00045-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: DUHAY CANOVAS ALVAREZ

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respuesta al oficio No 0387 del 14 de febrero de 2024, de la cual se dispone agregar y poner en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento el escrito obrante a ID019 del expediente allegado por la 038 en respuesta al oficio No 0387 del 14 de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54052e5dbae1beeb7021ff2384070bd501617603a6c7f724942771532b26aa83**

Documento generado en 08/04/2024 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 768

RADICACION: 76001-3103-002-2022-00045-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.  
DEMANDADOS: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otra

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a ID001 del Cuaderno de Medidas Cautelares, oficio No. 3008 del 02 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que, dentro de proceso ejecutivo bajo partida No 009-2022-00196-00, adelantado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y otros; en contra de la sociedad aquí demandada GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que a este último correspondan.

Atendiendo la comunicación, y como quiera que se satisfacen los presupuestos para tal fin, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 3008 del 02 de noviembre de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1965db7fe4799cf92b022d8883d588c023f1b57425249475725ab92d82c60fa3**

Documento generado en 08/04/2024 01:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio No. 0387

Señores  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
Email: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. NIT. 860.402.272-2  
APODERADO: ENY MUÑOZ C.C. 34.526.887 // T.P. 15.542 del C.S de la J. //  
Email: [enymunoz@hotmail.com](mailto:enymunoz@hotmail.com)  
APODERADO: ARTURO ESPINOSA LOZANO C.C. 94.507.145 T.P. No. 156.549  
del C. S de la J. // Email: [arturoespi5@hotmail.com](mailto:arturoespi5@hotmail.com)  
DEMANDADO: GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT. 900.976.115-1  
DUHAY CANOVAS ALVAREZ C.C. 94.558.018  
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00045-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 070 de enero 22 de 2024, mediante el cual resolvió: “ÚNICO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe si la obligación GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT. 900976115-1 comunicada mediante oficio 2022 – 105272562 –001627 del 03 de noviembre de 2022 se encuentra vigente y en caso de ser así allegue la liquidación actualizada del crédito. Por Secretaría librar el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
JAOL

Firmado Por:  
Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e1b731769c8e1d213b38e49fa4f35af1df34c2b651240e929f390ce95b3c4f**

Documento generado en 14/02/2024 10:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Oficio No. 3008

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 13:46

📎 2 archivos adjuntos (356 KB)

004Oficio#3008DecretaRem.pdf; 002AutoDecretaEmbargo-ED.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 13:31

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

**Asunto:** Oficio No. 3008

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 3008, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2022-00196-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los

mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023

Oficio No. 3008

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS NIT 860.402.272-2  
APODERADO: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA C.C. 14.873.270 // T.P. 17.267 del  
C.S. de la J. // Email: [humbesco@gmail.com](mailto:humbesco@gmail.com)  
DEMANDADO: GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. NIT 900.976.115-1  
DUHAY CANOVAS ÁLVAREZ C.C. 94.558.018  
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2022-00196-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2022 del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió: “*ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. Y /O en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76-001-31-03-002-2022- 00045-00. Líbrese oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.*”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
JAOL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a2f2247b0dd07b2b7c115d6387733a4277c88ef79c944d38352354ea150dd6**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2022

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00196-00  
DEMANDANTE: Banco de occidente S.A – F.N.G.  
DEMANDADOS: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. Y /O en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76001-3103-002-2022-00045-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. Y /O en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76-001-31-03-002-2022-00045-00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 769

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2020-00126-00  
PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.  
DEMANDADO: Alfredo Hernán Erazo Salgado

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo distinguido con placas EJL460 que denuncia es de propiedad del demandado ALFREDO HERNAN ERAZO.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se libraré la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO: DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con placas EJL de propiedad del demandado ALFREDO HERNAN ERAZO identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.746.453. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91434381fe4941858727eb96af93d6f3d1a727d6a4fcf161b4322abafec3fc5**

Documento generado en 08/04/2024 01:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 770

RADICACION: 76001-3103-010-2022-00218-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Robinson Preciado Córdoba  
DEMANDADO: Global Fénix Plus S.A.S y Orlando Ochoa Perlaza

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índices digitales Nos. 012 y 013 del cuaderno principal, se observan diligencias adelantadas por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI y la DEMANDANTE en la que constan las diligencia que se imprimieron a las ordenes judiciales contenidas en el auto No 2631 del 11 de octubre de 2023, proferida por esta judicatura.

En gracias de lo anterior, se dispondrá agregar para que obre y consten en el expediente las diligencias referidas.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR al plenario los escritos obrantes a ID012 e ID013 del expediente allegados en respuesta al auto No 2631 del 11 de octubre de 2023, proferido por esta judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c35f7090871aef83cdb265fb2c903def167efc054cf32f4c713f32c8fa6b15**

Documento generado en 08/04/2024 02:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 771

RADICACION: 76001-3103-010-2022-00218-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Robinson Preciado Córdoba  
DEMANDADO: Global Fénix Plus S.A.S y Orlando Ochoa Perlaza

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índice digital No 001 del cuaderno de medidas, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a las entidades financieras a fin de que den respuesta al oficio Nro. 398 del 21 de septiembre de 2022 mediante el cual el despacho de origen comunicó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandada tenga depositadas por cualquier concepto.

Sobre el particular habrá de despacharse desfavorablemente la petición toda vez que el fundamento fáctico de la parte se sustenta en el desconocimiento de las respuestas allegadas, mismas que obran cargadas al expediente en el cuaderno de origen. En gracia de lo anterior, se dispondrá que por secretaría se remita el link del expediente a la demandante a efectos de que consulte la información que le sea de interés y formule conforme ella la petición a esta judicatura que considere.

Por otro lado, se carga a ID002 del cuaderno de medidas cautelares, memorial del apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Primero Promiscuo de Villa Rica (Cauca), para que lleve a cabo la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 066 de noviembre 22 de 2022, teniendo en cuenta que las diligencias se surtieron desde el 26 de septiembre de 2023.

Frente a la súplica anterior, del examen del expediente digital se encuentra que a ID050, de la carpeta de origen se cargó la constancia de remisión al Juzgado 01 Municipal de Villa Rica (Cauca) del despacho comisorio aludido a través de correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado desde el día 15 de diciembre de 2022, pero, no se evidencia que se haya adjuntado el archivo que contenía el documento que consigna la comisión, imposibilitando que el Juzgado comisionado realice debidamente la comisión encomendada, tal como pasa a ilustrarse:

15/12/22, 14:06

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**REMISIÓN DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO CON No. DE RADICACIÓN 76001-31-03-010-2022-00218-00**

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 15/12/2022 14:06

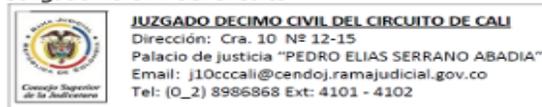
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica &lt;j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ATENCION USUARIOS &lt;atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com&gt;

**Buenas tardes**

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir despacho comisorio No.066 con fecha del 22 de noviembre de 2022 del proceso en mención.

*Cordialmente**Juan Andrés Amaya R.**Asistente Judicial**Juzgado 10 civil del circuito*

Así las cosas, resulta procedente el requerimiento solicitado al Juzgado comisionado, pero además deberá la oficina de apoyo acompañar el requerimiento con la copia digital del despacho comisorio debidamente actualizado.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE por secretaria el LINK de expediente de la referencia a la parte DEMANDANTE, conforme con las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca) a fin de que se sirva indicar cual es el estado del Despacho Comisorio No. 066, el cual le fue remitido desde el 15 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico del Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo que se libren y remitan las comunicaciones respectivas, acompañando el requerimiento al Juzgado referido en el numeral segundo, con la copia digital del Despacho Comisorio No. 066, debidamente actualizado, cargada a ID 042 de la carpeta del juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530e80354f2540b9da1a8e9436775e6efc50a14b7b0d9a83f7f2f5b53c8ee5c**

Documento generado en 08/04/2024 02:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:43  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica  
**Asunto:** AUTO No. 2361  
**Datos adjuntos:** 010AutoOrdenaRemitirCertificado-ED.pdf; AnexoMI.pdf

**Importancia:** Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el AUTO No. 2361, librado dentro del proceso RADICACI" N: 76001-3103-010-2022-00218-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:48  
**Para:** widrobo@hotmail.com; 'atencionusuarios@jurisprontabogadosas.com'  
**Asunto:** RV: AUTO No. 2361  
**Datos adjuntos:** 010AutoOrdenaRemitirCertificado-ED.pdf; AnexoMI.pdf; MemorandoAEntidad.pdf  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:43  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** AUTO No. 2361  
**Importancia:** Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el AUTO No. 2361, librado dentro del proceso RADICACI" N: 76001-3103-010-2022-00218-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

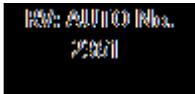
Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** widrobo@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:48  
**Asunto:** Entregado: RV: AUTO No. 2361

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[widrobo@hotmail.com](mailto:widrobo@hotmail.com)

Asunto: RV: AUTO No. 2361



**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:43  
**Asunto:** Entregado: AUTO No. 2361

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica \(j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: AUTO No. 2361



AUTO No. 2361



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2361

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00218-00  
DEMANDANTE: Robinson Preciado Córdoba  
DEMANDADO: Global Fénix Plus S.A.S y Orlando Ochoa Perlaza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca, que en su contenido plasma:

**PRIMERO. SOLICITAR** al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informe la ubicación real y/o dirección del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca denominado "TUMACO" de propiedad de la sociedad GLOBAL FENIX PLUS S.A.S.

**SEGUNDO.** Una vez se tenga la información solicitada, se remitirá a la Inspección de Policía Municipal de Villa Rica – Cauca, para que proceda con la comisión

En tal virtud, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que mediante auto del 22/11/2022 el Juzgado de Origen decretó el secuestro del bien inmueble objeto de embargo identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-250, y dicha comisión no ha sido materializada ante la falencia de los datos de información de localización del predio, se dispone en la parte resolutive de este proveído que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se remita a cargo del recinto judicial antes reseñado, el certificado de tradición que obra glosado en el archivo No. 034 del expediente digital del cuaderno del Juzgado de Origen.

De igual modo que, se conmina a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden y brinde el apoyo que considere necesario al Juzgado comisionado para que se materialice la orden de secuestro impartida, a efectos de evitar la paralización del presente tramite ejecutivo.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, remítase digitalizado y a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-250 que obra glosado en el archivo No. 034 del expediente digital del cuaderno del Juzgado de Origen, en el cual se puede constatar la ubicación del predio, conforme fue solicitado.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden, brindando el apoyo que considere necesario al Juzgado comisionado para que se materialice la orden de secuestro impartida por el Juzgado de Origen en auto del 22/11/2022, a efectos de evitar la paralización del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d9400a99b9fe1e699e0d4ef685342c09e48fef47caba0bcea179262d0d056**

Documento generado en 26/10/2023 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

BT

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SANTANDER DE QUILICHAO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-132-1-18185

**Nro Matrícula: 132-2544**

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: VILLARICA  
FECHA APERTURA: 3/7/1978 RADICACION: 78-00232 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 3/7/1978  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 198450006000000040622000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL ANT: 19845000600040622000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLARICA CC. EN LA FRACCION DE PUEBLO NUEVO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 6H 4.000. M2.COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDERO:" NORTE, PREDIO DE CATALINA HIDALGO Y OTRO, SUR, CON ZANJON AL MEDIO Y PROPIEDAD DE ASLEIPONIO CORTES, Y OCCIDENTE CON PREDIOS DE FERNANDO HIDALGO, MANUEL J. LOBOA Y OTROS, ORIENTE, CON PREDIO DE HIPOLITO ZU/IGA."

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTA EN EL JUICIO DE SUCESION QUE EL INMUEBLE LO ADQUIRIO EL CAUSANTE PATROCINIO CORTES POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS: A) ESCRITURA 105 DE 2-04-40 NOTARIA PTO. TEJADA CON REGISTRO. 9-04-40 LIBRO 1.N. 123 FOLIO 106, POR COMPRA A EDUARDO LOPEZ Y CECILIA H. DE LOPEZ. B)POR ESCRITURA 407 DE 22-12-56 NOTARIA PTO. TEJADA CUYO REGISTRO PREVIA REVISION DE TODOS LOS LIBROS CORRESPONDIENTES NO SE ENCONTRO

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE DE TERRENO "TUMACO"

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 24/4/1976 Radicación SN

DOC: SENTENCIA 0 DEL: 28/5/1974 J.12.C.CTO DE CALI VALOR ACTO: \$ 40.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION JUICIO SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORTES MANCILLA PATROCINIO

DE: VARGAS DE CORTES DRIGELIA

A: CORTES VARGAS URIEL X

A: CORTES VARGAS RUPERTA X

A: CORTES VARGAS ASLEIPONIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 29/4/1982 Radicación 1982-132-6-588

DOC: OFICIO 055 DEL: 12/2/1982 J.C.CTO. DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORTES VARGAS ASLEIPONIO

A: CORTES VARGAS RUPERTA

**Nro. Matrícula: 132-2544**

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/6/1982 Radicación 1982-132-6-919  
DOC: OFICIO 240 DEL: 2/6/1982 JDO.C.TO. DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 800 CANCELACION DEMANDA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORTES VARGAS URIEL  
A: CORTES VARGAS RUPERTA  
A: CORTES VARGAS ASLEIPONIO

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/1/1983 Radicación SN  
DOC: RESOLUCION 0V-001 DEL: 26/3/1982 C.V.C DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 430 VALORIZACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: C.V.C  
A: C.V.V

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/6/1984 Radicación SN  
DOC: AUTO 238 DEL: 13/6/1984 C.V.C DE CALI(V) VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 4  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION DE VALORIZACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: C.V.C  
A: C.V.C

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/1984 Radicación 1984-132-6-979  
DOC: ESCRITURA 425 DEL: 24/5/1984 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 100.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA (SOBRE DERECHOS )  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORTES VARGAS URIEL  
A: SHEK DE VARONA NUBIA

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/7/1985 Radicación 1985-132-6-1218  
DOC: ESCRITURA 64 DEL: 14/7/1985 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 100.000  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SHEK DE VARONA NUBIA  
A: CORTES VARGAS URIEL X

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/8/1986 Radicación 1986-132-6-1572  
DOC: OFICIO 198 DEL: 6/8/1986 JDO.1.P. MUPAL DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO (S/DERECHO PROINDIVISO )  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JORDAN R. FABIO  
A: CORTES VARGAS URIEL

---

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/11/1986 Radicación 1986-132-6-2138

**Nro Matrícula: 132-2544**

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 288 DEL: 25/10/1986 JDO.1.P. MUPAL. DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO L

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JORDAN R. FABIO

A: CORTES VARGAS URIEL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/3/1988 Radicación 1988-132-6-553

DOC: ESCRITURA 147 DEL: 8/3/1988 NOTARIA DE PTO. TEJEDA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES VARGAS URIEL CC# 2572667

A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/3/1988 Radicación 1988-132-6-553

DOC: ESCRITURA 147 DEL: 8/3/1988 NOTARIA DE PTO. TEJEDA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTEZ VARGAS RUPERTA CC# 25617266

A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/6/1990 Radicación 1990-132-6-1156

DOC: AUTO 0 DEL: 30/11/1988 NOTARIA DE JDO.C.CTO VALOR ACTO: \$ 1.680.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN REMATE DE UNOS DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES VARGAS URIEL CC# 2572667

A: CORTEZ ALBA ASLEIPONIO CC# 10554146 X

A: CORTEZ HERNANDEZ MARIA HELENA CC# 31896925 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 14/7/1990 Radicación 1990-132-6-1514

DOC: OFICIO 386 DEL: 10/7/1990 JDO.C.CTO. DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ACLARACION : EL REMATE ES TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES VARGAS ASLEIPONIO

DE: CORTES VARGAS URIEL

DE: CORTES VARGAS RUPERTA

A: CORTES ALBA ASLEIPONIO X

A: CORTES HERNANDEZ MARIA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/4/1991 Radicación 1991-132-6-755

DOC: ESCRITURA 81 DEL: 18/2/1991 NOTARIA DE PTO. TEJEDA VALOR ACTO: \$ 4.300.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES Y DERECHOS

PROINDIVISO(FALSA TRADICION )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES HERNANDEZ MARIA ELENA

A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/5/1992 Radicación 1992-132-6-1066

Nro Matrícula: 132-2544

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: AUTO 211 DEL: 28/4/1992 C.V.C DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 430 VALORIZACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: C.V.C.  
A: CORTES ALBA ASLEIPONIO  
A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328

---

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 17/6/1992 Radicación 1992-132-6-1401  
DOC: OFICIO 577 DEL: 12/6/1992 JDO.7.C.CTO. DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO SOBRE DERECHOS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328 HEREDEROS  
A: RODRIGUEZ AURA ELISA

---

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/4/1999 Radicación 1999-132-6-4895  
DOC: SENTENCIA DEL: 20/10/1998 JDO. 15 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000  
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - ADJUDICACION EN SUCESION DE DERECHOS  
PROINDIVISO Y SUCESORALES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328  
A: CARDENAS DE MATIZ MARIA DE LOS ANGELES CC# 21023939  
A: MATIZ CAMELO LUIS ANTONIO

---

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 25/7/2001 Radicación 2001-132-6-1898  
DOC: OFICIO 1656 DEL: 16/6/1999 JUZGADO 7 C CTO DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 16  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ AURA ELISA  
A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328

---

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/2/2004 Radicación 2004-132-6-290  
DOC: ESCRITURA 2765 DEL: 29/12/2003 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13.731.505  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHOS PROINDIVISO Y  
DERECHOS SUCESORALES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MATIZ CAMELO LUIS ANTONIO  
A: MATIZ DE ROMERO AIDA CECILIA CC# 20788295 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 5/6/2015 Radicación C2015-80  
DOC: ESCRITURA 812 DEL: 20/6/1989 NOTARIA U. DE CAUCA. DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA ESC 147 DEL  
08-03-1988 DE LA NOTARIA U. DE SANTANDER DE QUILICHAO. NO ES CIERTO QUE SE LE HAYA VENDIDO A LUIS ROBERTO  
MATIZ CARDENAS LA TOTALIDAD DE LA FINCA DENOMINADA TUMACO UBICADA EN LA FRACCION DE PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO  
DE VILLARICA HOY MUNICIPIO, CUYA FICHA CATASTRAL ES LA NUMERO 006-004-622 DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE  
6H 4.000 M2. A ESTA ACLARACION EN ESTE MOMENTO YA QUE SE OMITIO EL REGISTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CORTES VARGAS URIEL CC# 2572267

**Nro Matrícula: 132-2544**

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORTEZ VARGAS RUPERTA CC# 25617266

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 21/7/2022 Radicación 2022-132-6-3079  
DOC: OFICIO 0450-641132022 DEL: 15/7/2022 CVC DE CALI VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE VALORIZACIÓN  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTEZ ALBA ASLEIPONIO CC# 10554146  
A: MATIZ CARDENAS LUIS ROBERTO CC# 17169328

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 21/7/2022 Radicación 2022-132-6-3080  
DOC: ESCRITURA 421 DEL: 26/4/2022 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 60.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DE TODO LO QUE LES CORRESPONDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATIZ DE ROMERO AIDA CECILIA CC# 20788295  
A: GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. NIT# 9005136170 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 26/9/2022 Radicación 2022-132-6-3969  
DOC: OFICIO 399 DEL: 21/9/2022 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE DERECHOS DE CUOTA, RADICADOS EN UN 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO CORDOBA ROBINSON CC# 94443400  
A: GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. NIT# 9005136170 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*23\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2014-132-3-50 Fecha: 27/2/2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-132-3-11 Fecha: 16/1/2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**Nro Matrícula: 132-2544**

Impreso el 12 de Octubre de 2022 a las 09:38:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

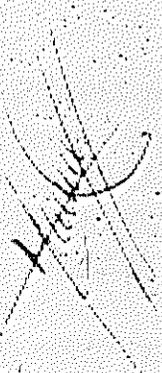
USUARIO: 94724 impreso por: 92444

TURNO: 2022-132-1-18185 FECHA: 26/9/2022

NIS: M6D4sTVQ/xKWIO24UknGP4T+qSUIQafuq5M27GaLDiL5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTANDER DE QUILICHAO

  
El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARY STELLA HURTADO URBANO

Con el turno 2022-132-6-3969 se calificaron las siguientes matrículas:  
132-2544

**Nro Matricula: 132-2544**

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro: 198450006000000040622000000000  
MUNICIPIO: VILLARICA DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: VILLARICA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE DE TERRENO "TUMACO"

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 26/9/2022 Radicación 2022-132-6-3969  
DOC: OFICIO 399 DEL: 21/9/2022 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE DERECHOS DE CUOTA, RADICADOS EN UN 50%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PRECIADO CORDOBA ROBINSON . CC# 94443400  
A: GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. NIT# 9005136170 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 89366

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes 10 de noviembre de 2023 11:43  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica  
**Asunto:** AUTO No. 2361  
**Datos adjuntos:** 010AutoOrdenaRemitirCertificado-ED.pdf; AnexoMI.pdf

**Importancia:** Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el AUTO No. 2361, librado dentro del proceso RADICACI" N: 76001-3103-010-2022-00218-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

**RV: RAD. 2022-00218 RESPUESTA CONMINACION (ROBINSON PRECIADO vs GLOBAL FENIX PLUS S.A)**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 8:19

📎 1 archivos adjuntos (622 KB)

RESPUESTA CONMINACION (ROBINSON PRECIADO vs GLOBAL FENIX PLUS S.A).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

**De:** [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co) <[atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 17:07

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <[j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [widrobo2@gmail.com](mailto:widrobo2@gmail.com) <[widrobo2@gmail.com](mailto:widrobo2@gmail.com)>; [jackelin-marin@hotmail.com](mailto:jackelin-marin@hotmail.com)

<[jackelin-marin@hotmail.com](mailto:jackelin-marin@hotmail.com)>; [asistente.jurispront@gmail.com](mailto:asistente.jurispront@gmail.com) <[asistente.jurispront@gmail.com](mailto:asistente.jurispront@gmail.com)>;

[jurisprontabogados2@gmail.com](mailto:jurisprontabogados2@gmail.com) <[jurisprontabogados2@gmail.com](mailto:jurisprontabogados2@gmail.com)>

**Asunto:** RAD. 2022-00218 RESPUESTA CONMINACION (ROBINSON PRECIADO vs GLOBAL FENIX PLUS S.A)

**Buenas tardes,**

**Cordial Saludo,**

Por el medio del presente y de manera respetuosa envió **RESPUESTA CONMINACION MEDIANTE AUTO No. 2361 DE OCTUBRE EL 11 DEL 2023.**

**Gracias.**

**Respetuosamente,**

**FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

---

—  
**Paola Vasquez Betancourt**  
Asistente Jurídica



**SEÑORES****JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E.S.D.**

PROC: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBINSON PRECIADO CORDOBA

C.C. 94.4443.400

DEMANDADO: GLOBAL FENIX PLUS S.A.S.

NIT. 900.513.617-0

RAD: 2022-00218-00

**ASUNTO: RESPUESTA CONMINACIÓN MEDIANTE AUTO No. 2361 DE OCTUBRE 11 DE 2023.**

**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el auto No. 2361 de fecha octubre 11 de 2023, mediante el cual se conmina a la parte demandante para que surta las diligencias ordenadas por el Juez comisionado y asuma las cargas procesales que corresponden, ante tal requerimiento debo informar al Juzgado que a pesar que la información solicitada por el Juez comisionado fue encaminada a su Despacho, teniendo en cuenta el principio de la tutela judicial efectiva que se materializa mediante una administración de justicia en términos razonables, la parte demandante con el fin de dar celeridad al asunto envió al Juzgado Promiscuo de Villa Rica (Cauca) el certificado de tradición solicitado aunado a lo anterior la diligencia de secuestro ya fue surtida.

Por lo anterior, deberá quedar surtida la conminación que indica el Despacho en auto No. 2361 de fecha Octubre 11 de 2023.

**PETICIÓN:**

**PRIMERO:** Respetuosamente se solicita al Despacho **TENER POR SUSRTIDA** la CONMINACIÓN realizada por el Juzgado mediante auto No. 2361 de fecha octubre 11 de 2023.

**SEGUNDO:** Respetuosamente se solicita al Despacho **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo de Villa Rica (Cauca), para el envío de las diligencias realizadas con el fin de continuar con el trámite pertinente.

**TERCERO:** Al presente escrito désele el trámite de ley.

**ANEXO:** - Se anexa copia de memorial enviado al Juez Promiscuo Municipal de Villa Rica mediante el cual se adjunta el certificado de tradición.  
-Se anexa Pantallazo de envío memorial.

---

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali.

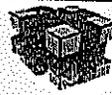
Números Telefónicos: 8857668-3163466990-3176995129

Whatsapp: 3134405266

Email1. [Jurisprontabogados2@gmail.com](mailto:Jurisprontabogados2@gmail.com)

Email2. [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com)

Email3. [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co)



**JURISPRONT**

ABOGADOS S.A.S

RESPETUOSAMENTE,

**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**

CC.94.044.335

T.P.232.779 C.S. J.

Email: [widrobo2@gmail.com](mailto:widrobo2@gmail.com)

---

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali.

Números Telefónicos: 8857668-3163466990-3176995129

Whatsapp: 3134405266

Email1. [jurisprontabogados2@gmail.com](mailto:jurisprontabogados2@gmail.com)

Email2. [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com)

Email3. [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co)

Responder Responder a todos Reenviar

martes 11/04/2023 12:58 p. m.



atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

RAD. 2022-00443 APORTO INFORMACION SOLICITADA AL DESPACHO (ROBINSON PRECIADO vs GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. Y OTRO)

Para j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co; widrobo@hotmail.com; jackelin-marin@hotmail.com; asistente.jurispront@gmail.com



APORTO INFORMACION SOLICITADA AL DESPACHO (ROBINSON PRECIADO vs GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. Y OTRO).pdf  
1001 KB

Buenas tardes,

Cordial Saludo,

Por el medio del presente y de manera respetuosa envié APORTO INFORMACION SOLICITADA AL DESPACHO DE ORIGEN A FIN DE PRESTAR COLABORACION POR ECONOMIA PROCESAL Y CELERIDAD.

Gracias.

Respetuosamente,

**FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

---

Paola Vasquez Betancourt

Asistente Jurídica



**JURISPRONT**

ABOGADOS S.A.S

ABRIL 11/2023

SE ENVIA POR  
CARREO ELECT.



**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA).**

PROC: EJECUTIVO  
DTE: ROBINSON PRECIADO CORDOBA C.C. 94.443.400  
DDO: GLOBAL FENIX PLUS S.A.S. NIT. 900.513.617-0  
ORLANDO OCHOA PERLAZA C.C. 10.386.783  
RAD: 2022-00218-00 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
DESPACHO COMISORIO No. 066

**RADICADO INTERNO: 2022-00443-00**

**ASUNTO: APORTO INFORMACIÓN SOLICITADA AL DESPACHO DE ORIGEN  
A FIN PRESTAR COLABORACIÓN POR ECONOMIA PROCESAL Y CELERIDAD**

**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, tenido en cuenta lo solicitado por su Despacho auto No. 186 de fecha febrero 28 de 2023 al Juzgado de origen, es necesario manifestar que la matrícula inmobiliaria del inmueble de la cual se pretende el secuestro corresponde a la número **132-2544**, y no como erróneamente se dijo en el referido auto 132-1250.

Por lo tanto, con el fin de prestar colaboración y dar celeridad al asunto me permito dar alcance a su requerimiento e indico los datos de ubicación de predio de acuerdo con lo solicitado por usted al Juzgado, Así: **PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLARICA, EN LA FRACCIÓN DE PUEBLO NUEVO, LOTE DE TERRENO DENOMINADO "TUMACO"**, sin más datos, para ello se anexa el respetivo certificado de tradición.

**Anexo: Certificado de tradición No. 132-2544**

**RESPETUOSAMENTE,**

**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**  
**CC.94.044.335**  
**T.P.232.779 C.S. J.**

Carrera 4 No. 11-45 Of 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali. Teléfono 8857668-3134405266-3163466990-3176995129

Email. [atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com](mailto:atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 772

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2018-00278-00  
DEMANDANTE: José Edison Castro Montoya  
DEMANDADOS: Adriana Geovanna Medina Castro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho para proveer del recurso de reposición en subsidio apelación incoado por la ejecutada a través de apoderado judicial en contra del auto N°1830 del 08 de septiembre de 2023, notificado en estado del 28 de septiembre de 2023 por medio del cual se dispuso la devolución del excedente del embargo a la parte ejecutada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente, básicamente que debió devolverse la suma equivalente a \$7.791.108 y no \$6.343.658 basada en los comprobantes de nómina de la entidad pagadora de la aquí demandada, por lo que pide *“se ordene la devolución del dinero embargado que falta por retornar a la parte demandada \$1.447.450 un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos Mcte, toda vez que he demostrado el descuento del salario de mi prohijada a través de los comprobantes de nómina”*.

III. RÉPLICA DE LA CONTRAPARTE

La parte demandante guardó silencio.

#### IV. PRESUPUESTO NORMATIVOS

4.1 Código General del Proceso, artículo 290: “*ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
2. *A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
3. *Las que ordene la ley para casos especiales”.*

4.2. Código General del Proceso, artículo 295 “*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario [...]”.*

4.3. Código General del Proceso, artículo 318: “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

#### V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, a voces del artículo 318 del CGP señala que la oportunidad procesal para su ejecución ocurre dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, que para el caso de marras ocurrió el día 28 de septiembre de 2023, es decir cuatro días hábiles previos a su publicación. Corolario de lo anterior, resulta la extemporaneidad del recurso incoado por anticipación, pues aun cuando en aras de garantía de la parte se tuviese en cuenta el acto procesal objeto de este proveído, cercada se encuentra su procedencia puesto que se observa que por secretaria se remitió a solicitud de parte link de expediente en el que se encontraba incluida la orden judicial reparada el día 15 de septiembre de 2023, luego entonces podría pensarse que la parte recurrente se notificó personalmente del proveído, no obstante ello resulta incompatible, dado que el tipo de auto no se enlista dentro de las actuaciones consignadas en artículo 291 de la norma ibidem,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

mvs/Les

sino que se compasa a la notificación por estados del artículo 295 ante la ausencia de norma especial que determine otro tipo de notificación.

Así las cosas, frente a las premisas prepuestas, inviable es adelantar estudio del recurso que nos convoca, luego entonces habrá de mantenerse la decisión contenida en el auto N°1830 del 08 de septiembre de 2023, notificado en estado del 28 de septiembre de 2023. Ahora bien, respecto del recurso de alzada, correrá igual suerte dado que el auto que ordena el pago/devolución de títulos no se encuentra dentro del listado contenido en el artículo 321 del C.P.G. u otra norma especial.

Sin embargo, en aras de evaluar el discurrir procesal bajo la dirección de esta judicatura respecto del asunto particular objeto de debate, aun si en gracia de discusión tuvieran vocación de procedencia oportuna los reparos elevados por la recurrente, revisadas las inconformidades expuestas por la memorialista frente al Auto No. 1830 de fecha 8 de septiembre de 2023, resulta en que no tienen vocación modificatoria sus argumentos, dado que se avizora que en la parte considerativa del auto atacado ya se había señalado que en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias solo se encontraba la cifra que se ordenó devolver como se expone en las siguientes imágenes.



							Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002756656	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 583.419,00		
469030002766641	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 583.073,00		
469030002779150	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 591.473,00		
469030002788962	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 567.056,00		
469030002800225	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 556.365,00		
469030002811225	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 179.148,00		
469030002822446	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 556.477,00		
469030002834334	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 583.072,00		
469030002848273	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 554.389,00		
469030002859494	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 402.182,00		
469030002861027	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 583.073,00		
469030002874472	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 603.726,00		
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.343.453,00</b>		

Imagen 1. Consulta número de proceso en el Banco Agrario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DATOS DEL DEMANDADO						
<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	66859739	<b>Nombre</b>	ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO	
						<b>Número de Títulos</b> 12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002756656	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 583.419,00
469030002766641	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 583.073,00
469030002779150	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 591.473,00
469030002788962	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 567.056,00
469030002800225	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 556.365,00
469030002811225	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 179.148,00
469030002822446	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 556.477,00
469030002834334	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 583.072,00
469030002848273	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 554.389,00
469030002859494	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 402.182,00
469030002861027	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 583.073,00
469030002874472	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 603.726,00
<b>Total Valor</b>						\$ 6.343.453,00

Imagen 2. Consulta número de identificación de la demandada en el Banco Agrario

La memorialista compara los valores de depósitos que se ordenaron devolver con los desprendibles de nómina encontrando a su criterio algunos desfases en las cifras, unos por exceso y otras por defecto. Al respecto lo que logra inferir el Despacho es que el valor que señalan los desprendibles de nómina fueron consignados en el mes siguiente (solo encontrando diferencias en el del mes de junio, consignado en julio que no coincide el valor con el referido en el desprendible), pues si se emparejan de esta forma los valores coincidirían y no se presentaría la diferencia que la togada señala, como se expone en la siguiente tabla:

Valores que la apoderada de la parte demandante refiere le fueron descontados a la ejecutada		Fechas y valores de consignaciones en el Banco Agrario		Observación
Diciembre 2021 Comprobant e de Nómina	\$ 473.122	Valor consignado el 13 de enero de 2022	\$ 473.122	Se abonó a la liquidación del crédito mediante Auto No. 2119 del
Enero 2022 Comprobant e de Nómina	\$ 549.027	Valor consignado el 16 de febrero de 2022	\$ 549.027	Se fraccionó así: \$146.845,00 se abonó a la liquidación del crédito y \$402.182,00 se ordenaron devolver a la ejecutada con el título No. 469030002859494 del 07/12/2022 (ver fraccionamiento en ID 66).

Febrero 2022 Comprobante de Nómina	\$ 583.419	Valor consignado el 15 de marzo de 2022	\$ 583.419	Se ordenó devolver a la ejecutada
Marzo 2022 Comprobante de Nómina	\$ 583.073	Valor consignado el 14 de abril de 2022	\$ 583.073,00	Se ordenó devolver a la ejecutada
Abril 2022 Comprobante de Nómina	\$ 591.678	Valor consignado el 20 de mayo de 2022	\$ 591.473	Se ordenó devolver a la ejecutada
31/05/2022 Comprobante de Nómina	\$ 547.778	Valor consignado el 14 de junio de 2022	\$ 567.056,00	En total la suma de 547.778+19.278 señalado por la memorialista como descuento de mayo 2022.  Se ordenó devolver a la ejecutada
31/05/2022 Comprobante de Nómina	\$ 19.278			
30/06/2022 Comprobante de Nómina	\$ 730.036	Valor consignado el 14 de julio de 2022	\$ 556.365	El valor real consignado se ordenó devolver a la ejecutada
31/07/2022 Comprobante de Nómina	\$ 179.148	Valor consignado el 14 de agosto de 2022	\$ 179.148,00	Se ordenó devolver a la ejecutada
31/08/2022 Comprobante de Nómina	\$ 556.477	Valor consignado el 14 de septiembre de 2022	\$ 556.477	Se ordenó devolver a la ejecutada
30/09/2022 Comprobante de Nómina	\$ 583.072	Valor consignado el 13 de octubre de 2022	\$ 583.072	Se ordenó devolver a la ejecutada
31/10/2022 Comprobante de Nómina	\$ 554.389	Valor consignado el 21 de noviembre de 2022	\$ 554.389,00	Se ordenó devolver a la ejecutada

30/11/2022 Comprobant e de Nómina	\$ 583.073	Valor consignado el 12 de diciembre de 2022	\$ 583.073	Se ordenó devolver a la ejecutada
31/12/2022 Comprobant e de Nómina	\$ 173.466	Valor consignado el 17 de enero de 2023	\$ 603.726,00	En total la suma de 173.466+430.260 señalado por la memorialista como descuento de diciembre 2022.
30/12/2023 Comprobant e de Nómina	\$ 430.260			
31/01/2023 Comprobant e de Nómina	\$ 653.812		0	No se encuentra evidencia en el portal del Banco Agrario

Tabla 1. Valores reportados por la ejecutada vs valores y fechas de consignación encontrados en el portal del Banco Agrario

Respecto al descuento enunciado en el desprendible del mes de enero de 2023, no se encuentra en el portal del Banco Agrario que este se haya materializado, al respecto debe tenerse en cuenta que el oficio de desembargo se remitió el 16 de enero de 2023<sup>(ver ID 72)</sup>, fecha anterior a la que sería la del desembolso real de la nómina según lo que se pudo inferir y como se expone en la tabla 1. No puede ser otro el motivo del desfase pues este Despacho bajo ninguna circunstancia podría fraccionar algún depósitos sin que esto se haya puesto de manifiesto en las providencias y solo con el propósito de completar alguna cifra, como se hizo en el Auto No. 2119 del 16 de noviembre de 2022 por medio del cual, entre otros, se modificó la liquidación y se ordenó fraccionar el depósito 469030002746556 del 16/02/2022 por valor de \$549.027,00 para completar el valor de la liquidación del crédito de la siguiente forma:

- \$146.845,00 para ser entregado a la parte ejecutante
- \$402.182,0 que se ordenó devolver a la ejecutante mediante el auto atacado

Por todo lo anterior se encuentra que a la memorialista no le asiste la razón por lo que no se puede ordenar devolver la cifra reclamada. De todas formas, para mayor claridad se requerirá al pagador de la Fundación Valle del Lili para que informe la fecha exacta en que se consignó en el Banco Agrario el monto que señala en los desprendibles de nómina, y

para que informe con sus correspondientes evidencias (certificados bancarios o en el que se pueda palpar el abono a la cuenta) el valor real consignado de la nómina del mes de junio de 2022 y la fecha en el que se concretó así como también si se materializó el descuento del desprendible del mes de enero de 2023 por valor de \$653.812 y en caso de ser así también remita la correspondiente evidencia.

Por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto N°1830 del 08 de septiembre de 2023, conforme las razones preexpuestas.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución de \$1.447.450 por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Fundación Valle del Lili para que informe la fecha exacta en que consignó cada descuento reportado en los desprendibles de nómina relacionados en la tabla 1, así como también el valor real consignado por el descuento de la nómina del mes de junio de 2022 y la fecha en que se efectuó con su correspondiente evidencia, igualmente, deberá indicar si se materializó el descuento enunciado en el desprendible de nómina del mes de enero de 2023, y en caso positivo, remitir la correspondiente evidencia. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente insertando la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MVS/Les

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e2cb7078fe9950c0b6674b91d948dd5e9b80984b42eca87a4e7516604b430**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 773

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00366-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: David Klahr Konigsberg

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índice digital N°09 del expediente, ase agrega memorial proveniente de la Liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en el que se observa que mediante Acta No. radicación 2023-03-005301 del 13 de julio de 2023 se declaró la terminación del proceso de Reorganización de la Sociedad DAVID KLAHR SAS., y se ordena el inicio del trámite de Liquidación Simplificada en los términos de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse al trámite concursal.

En gracia de lo anterior, y en consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se dispone remitir por Secretaría las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE por secretaría el expediente a la Superintendencia de Sociedades, conforme se indica en el artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

**Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10290ef73f9349e7ac64ccaf86b50a3d8450ce7501a07cb301a13488e837eb5**

Documento generado en 08/04/2024 04:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 774

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00002-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Elizabeth Llanos Betancourt

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice 004 del expediente digital, se allega escrito proveniente de la representante legal de la sociedad AECOSA S.A.S., al que anexa contrato de cesión suscrito con la aquí demandante BANCO BBVA según el cual el aquí demandante le ha cedido los derechos litigiosos de que es titular en el proceso de la referencia y respecto del cual pretende reconocimiento.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que la aquí memorialista tiene facultades para actuar en representación y disposición de derechos de la sociedad "cesionaria", así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hace referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, sobre la petición de reconocimiento de personería jurídica para actuar a nombre de la sociedad AECSA S.A.S. en favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., se accederá a lo mismo conforme los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G., más aun cuando de la revisión de los certificados y escrituras públicas allegadas se evidencia su designación como representante legal en calidad de Gerente Jurídico de la Sociedad AECSA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria BANCO BBVA S.A. a favor de la sociedad AECSA S.A.S., que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad AECSA S.A.S., como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad AECSA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la sociedad AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7690e26bf7b98a34713b5a9bd5829e47e06362753e0c6540a5a816a09013c6**

Documento generado en 08/04/2024 04:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #764

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00061-00  
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto  
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El tercero interesado dentro del proceso al cual se le aceptaron<sup>1</sup> remanentes en este asunto, pide *“que la reserva conveniente a la suma de \$ 8.000.000 para los gastos que puedan ocasionarse hasta la entrega, debe corresponder por cada bien inmueble registrados con número de matrícula 370-111484 y 370-111845, toda vez que el valor del endeudamiento asciende la cantidad de \$ 7.265.672 cada uno, según el certificado de deuda brindado por el administrador del Edificio Torre Estelar”*, solicitud que se despachará favorablemente por ser procedente.

Seguidamente, el adjudicatario de los bienes identificados con matrícula solicita la devolución de dineros cancelados por impuesto predial, los cuales ascienden a la suma \$2.286.862; considerando que la solicitud fue realizada el 20 de marzo de 2024 y la aprobación de la almoneda fue notificada por estados del 15 de marzo de 2024, se accederá a lo pedido de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP que manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al*

---

<sup>1</sup> Mediante Auto No. 262 del 9 de marzo de 2018 (FL 127). Rad. 25-2017-0782

rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”.

Sustentado en lo anterior, se ordenará la devolución de los gastos que se relacionan a continuación:

Concepto	Valor
Impuesto predial garaje 60	\$1.222.432,00
Impuesto predial garaje 61	\$1.064.430,00
TOTAL	\$2.286.862

Debe advertirse, que a la fecha de proyección de este aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Acta de Remate No. 001 del 19 de febrero de 2024, numeral QUINTO, respecto al fraccionamiento del depósito por valor de \$279.021.600, así “\$34.000.000 a favor del proceso 015-2017-00061-00, como pago del precio del remate de los inmuebles identificados con MI 370-111484 y MI 370-111485 y \$245.021.600, para ser entregado al adjudicatario SOCIEDAD FABIO HERNAN SOTO CANIZALEZ identificado con el NIT 900.806.535-3”, por lo que, para poder efectuar la devolución se debe contar con el número del depósito fraccionado a favor de este asunto, debiendo entonces adicionar a lo ordenado en el acta de remate, lo siguiente: El referido depósito se ordenará fraccionar de la siguiente forma:

- \$2.286.862 para ser entregados al adjudicatario
- \$245.021.600 para ser entregados al Fabio Hernán Soto SAS como excedente de postura.
- 31.713.138 a favor del proceso 015-2017-00061-00, como excedente del pago del precio del remate de los inmuebles identificados con MI 370-111484 y MI 370-111485 una vez devueltos los gastos por impuesto predial.

Por otro lado, a ID.119 del expediente digital, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. CYN/008/0404/2024 del 27 de febrero de 2024, a través del cual, solicita se certifique el estado actual del proceso, en virtud de la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 25 Civil Municipal a través de Oficio 3449 del 09/12/2017, al respecto se ordenará que a través de la

Oficina de Apoyo, se expida la certificación del caso contemplando para ello lo establecido en el artículo 115 del C.G.P., no obstante, en la misma se deberá indicar las actuaciones referentes al remate que se realizó en este asunto, precisando con detalle, los valores por los cuales se adjudicaron las matriculas inmobiliarias Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Por otra parte, a ID. 121 del expediente digital, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual, solicita se requiera al secuestre a fin de que le haga entrega del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Número 370 –111540, al adjudicatario JUAN MARÍA BEDOYA SOTO, tal solicitud se despachara favorable por ser procedente.
  
- Por último, se allega memorial visible a ID. 122 del expediente digital, a través del cual la Dra. FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a favor del abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, identificado con la C.C. 98.381.239 y T.P. No. 94.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de JUAN MARÍA BEDOYA SOTO, al respecto se evidencia que a ID. 100, la abogada ya había allegado memorial en tal sentido, de ahí que, se hubieran atendido las solicitudes presentadas por el abogado sustituto, no obstante, se ratificará la sustitución a la luz de los artículo 75 y 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral DÉCIMO del Auto en el sentido que se establece reserva de \$8.000.000 par cada uno de los bienes identificados con MI 370-111484 y MI 370-111485.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral quinto del Acta de remate No. 001 del 19 de febrero de 2024<sup>(ID 104)</sup>, el cual quedará así.

“ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título 469030003026336 del 16/02/2024, por valor de \$ 279.021.600,00 de la siguiente manera:

- \$2.286.862 para ser entregados al adjudicatario como gastos del remate
- \$245.021.600 para ser entregados al Fabio Hernán Soto SAS como excedente de postura.
- 31.713.138 a favor del proceso 015-2017-00061-00, como excedente del pago del
- precio del remate de los inmuebles identificados con MI 370-111484 y MI 370-111485 una vez devueltos los gastos por impuesto predial.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$2.286.862 a favor de Fabio Hernán Soto SAS Nit. 900806535-3, como pago de los gastos del remate, en la cuenta cuya certificación adjuntan en el ID 118.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 245.021.600 Fabio Hernán Soto SAS Nit. 900806535-3 como devolución de excedente de postura, en la cuenta cuya certificación adjuntan en el ID 118.

QUINTO: REQUERIR a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a fin de que haga entrega de los predios distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 4 # 2A -71/115 – Apartamento, 1901 y garaje 60 y 61, Edificio Miravalle, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1868 de mayo 31 de 2.016, elevada ante la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, a los adjudicatarios de los mismos señor JUAN MARIA BEDOYA SOTO identificado con C.C. 16.581.153, y a la sociedad FABIO HERNÁN SOTO SAS, identificada con el Nit. 900806535-3. Por la oficina de Apoyo, líbrese la comunicación de rigor a la siguiente

dirección electrónica: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com); al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, que expida la certificación solicitada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio No. CYN/008/0404/2024 de 27 de febrero de 2024, para lo cual deberá tener en cuenta las actuaciones referentes al remate que se realizó en este asunto, precisando con detalle, los valores por los cuales se adjudicaron las matrículas inmobiliarias Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: RATIFICAR la sustitución de poder realizada por la abogada FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA en favor del abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, identificado con la C.C. 98.381.239 y T.P. No. 94.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante JUAN MARÍA BEDOYA SOTO, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ee6aa20c773f912d6c0f4c75592e095778e1560bfcd29df33f4dc2e0c57c1**

Documento generado en 08/04/2024 11:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 775

Radicación: 76001-3103-016-2022-00235-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ana Yasmín Silva Bolaños  
Demandado: Jorge Humberto Navarro Zuluaga

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del escrito que antecede (ID010), mediante el cual el extremo activo solicita la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 370-625356 de la ORIP-Cali; dado que la medida se encuentra debidamente decretada por el Juzgado de procedencia en proveído del 18 de octubre de 2022 e inscrita según consta en el certificado de tradición anexo, no existe impedimento que permita acceder a lo pedido en virtud del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 370-625356 de la ORIP-Cali de propiedad del demandado JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No 79.484.299, al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb49b8a8f25c7f634fd0ad2c5dea39cb9cf6d5f3e539046281599bcbe1dd49d**

Documento generado en 08/04/2024 04:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 776

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2018-00070-00  
DEMANDANTE: German Alonso Jaramillo Henao  
DEMANDADO: Marta Lucia Ramírez Moreno  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer de las actuaciones pendientes de resolver al interior del trámite ejecutivo aquí deprecado, sobre el particular obra a ID11 del expediente respuesta al oficio No. 0270 de fecha 3 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali. Acto seguido, visible a ID13 del expediente, la sociedad Caliparking Multiser S.A.S. allega relación de costos de bodegaje del vehículo objeto de cautela objeto de cautela en este asunto.

En gracia de lo anterior, se dispone agregar y poner en conocimiento de los interesados las anteriores diligencias.

Dado lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados la relación de costos de bodegaje allegado por la sociedad Caliparking Multiser S.A.S. visible a ID13 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 833 del 10 de agosto de 2023, emitido por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, visible a índice digital 11 del cuaderno principal del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Adriana Cabal Talero

**Firmado Por:**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Les

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85140e4c472b77c7e2ed507942406c1f8245c88085d7c417f5dbe71ca7781571**

Documento generado en 08/04/2024 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RV: 2016-00214 RESPONDE OFICIO A PROCESO 2018-00070**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 9:34

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

2016-214OficioJuzgado.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 9:14

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2016-00214 RESPONDE OFICIO A PROCESO 2018-00070

Buenos días, cordial saludo, señores Secretaria de Oficina de Apoyo a Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de sentencia de Cali, envío a través del presente mensaje de datos el archivo anexo dirigido al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, en respuesta al oficio comunicado desde el proceso con radicado 2018-00070 para el proceso nuestro de radicado 2016-00214

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento

aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

**Johana Albarracín Castro**

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali  
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"  
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

[J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(602) 8986868 Ext. 4072

### **OFICIO No. 833**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

**Señores,**

**Juzgado Tercero Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GERMÁN ALONSO JARAMILLO HENAO C.C. 10.269.358

APODERADO: HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ C.C. 16.767.880 // T.P.

210.841 del C.S. de la J. // hmc.abogados.especialistas@gmail.com

DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MORENO C.C. 31.150.174

RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2018-00070-00

Asunto. Respuesta oficio No. 0270 de fecha 3 de febrero de 2023.

Con ocasión a lo requerido en el oficio de la referencia, se comunica a usted que este juzgado conoció el proceso ejecutivo de radicado 760013103007 2016 00214 00 seguido por FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS contra MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO terminado por pago total de la obligación por auto No. 1253 de fecha 13 de noviembre de 2018, adicionado por auto de fecha 26 de noviembre de ese mismo año para poner a disposición de la DIAN el remanente por cuenta del cobro persuasivo por las obligaciones tributarias de la ejecutada comunicada mediante oficio No. 105244440-14 003532 del 28 de septiembre de 2016, agregada en auto del 18 de octubre de 2016, que obran en el paginario del expediente físico archivado.

El 12 de diciembre de 2018 se recibió oficio No. 10524444-2 002584 de fecha 11 de diciembre de ese mismo año proveniente de la DIAN, comunicando que el proceso de cobro coactivo que se adelantaba contra la contribuyente MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO por obligaciones, se terminó con el pago de las obligaciones objeto de cobro.

Atentamente,

**ALBEIDY JOHANA ALBARRACÍN CASTRO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Albeidy Johana Albarracin Castro**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0859d218b3c285c110ec1a5fd0e67e8142ed299ae537601c8349305236f17bc**

Documento generado en 11/08/2023 08:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

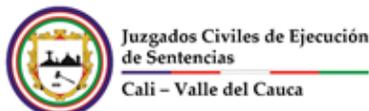
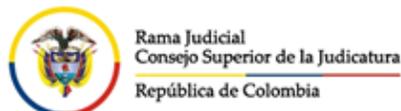
**RV: 760013103017201800070-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IPW210**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 13:15

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS IPW210.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 8:56

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 760013103017201800070-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IPW210

---

**De:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 8:39

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 760013103017201800070-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IPW210

---

**De:** Cali Parking <caliparking@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 03:54 p. m.

**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 760013103017201800070-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IPW210

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE** : GERMAN ALONSO JARAMILLO  
**DEMANDADO** : MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO  
**RADICACION** : 760013103017201800070-00

--

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO**, que se encuentra decomisado en nuestras instalaciones, para que sea tenido en cuenta.

Sin otro particular,

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1,**  
**Gerente.**



Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali.

**DEMANDANTE** : GERMAN ALONSO JARAMILLO  
**DEMANDADO** : MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO  
**RADICACION** : 760013103017201800070-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS IPW210

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

<b>NUMERO DE INVENTARIO</b>	2851
<b>PLACA</b>	IPW210
<b>TIPO DE VEHICULO</b>	AUTOMOVIL
<b>FECHA DE INGRESO</b>	miércoles, 12 de diciembre de 2018

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

<b># INVENTARIO</b>	2851
<b>PLACA</b>	IPW210
<b>FECHA INGRESO</b>	miércoles, 12 de diciembre de 2018
<b>FECHA DE CORTE</b>	31 DE ENERO DE 2024
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 20.170.454
<b>IVA DEL 19%</b>	\$ 3.832.386
<b>TOTAL</b>	\$ 24.002.840

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

**CALIPARKING MULTISER S.A.S**  
Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar  
caliparking@gmail.com  
Cel: 3184870205

“... el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están “integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso”; son expensas, verbigracia, el arancel judicial “relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares” (art. 362, ibídem) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, “los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho” , o sea que están excluidos los costos que “no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho” , por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir “el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.

Para la doctrina, son “gastos” útiles o necesarios “cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor”.

Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.

Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, “se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie” (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar “las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito” (artículo 1177, ejusdem).” STC15348-2019 M.P ALVARO FERNANDO GARIA RESTREPO

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento así mismo al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual se encuentra vigente y reza así:

**“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”**

Ahora bien, en el evento que el proceso que ordeno la inmovilización se encuentre terminado y debidamente archivado, se solicita respetuosamente al despacho se requiera a la parte interesada a que retire el automotor de las instalaciones del parqueadero, presentando los oficios que ordenen la entrega y se nos informe quien es la persona autorizada para tal fin y quien es el encargado de pago de bodegaje adeudado.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer que se incorpore a la liquidación de costas judiciales, para ser tenido en cuenta en su oportunidad legal pertinente.



Sin otro particular,

  
**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**  
C.C 1.144.160.877 de Cali  
Representante legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S

**CALIPARKING MULTISER S.A.S**  
Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar  
caliparking@gmail.com  
Cel: 3184870205



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 777

Radicación: 76001-3103-017-2021-00039-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: July Villegas Gallego

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de E.P.S. SURAMERICANA respuesta al oficio No 2980 del 1 de noviembre de 2023 mediante el cual se le requirió informar los datos del pagador de la aquí demanda, de la cual se dispone agregar y poner en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento el escrito obrante a ID13 del expediente allegado por la E.P.S. SURAMERICANA en respuesta al oficio No 2980 del 1 de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e5e3039d1f8e0bc7de07a86e54c9d75811969040bbae9e2574b46528f2a48**

Documento generado en 08/04/2024 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RV: Respuesta a solicitud de información. 23110330879170**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 14:26

📎 2 archivos adjuntos (74 KB)

23110330879170\_CC\_67021374.pdf; 23110330879170\_67021374.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2023 14:00

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. 23110330879170

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

Señor(a)

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección</b>
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones**  
**EPS SURA**

Medellín, 16 de noviembre de 2023

Señor (a)

76001-3103-017-2021-00039-

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**

Oficio

2980

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecucio

Calle 8 No. 1-16 Piso 4

8846327 y 8891593

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/11/2023 y recibido en nuestras oficinas el 16/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

**Identificación**

CC 67021374

**Nombres**

JULY VILLEGAS GALLEGO

**Dirección**

CL 20 # 101 A 67 APTO 217 CALI

**Teléfono**

3126098

**Tipo Afiliado**

TITULAR

**Tipo Trabajador**

**Celular**

3174427538

**Correo electrónico**

SANTIAGOEXPRESS4@GMAIL.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23110330879170

## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

### CERTIFICA

Que **July Villegas Gallego** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **67021374**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 67021374
NOMBRES Y APELLIDOS	July Villegas Gallego
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/06/2011
FECHA RETIRO EPS SURA	30/11/2022
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	591
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	4
EMPLEADOR(ES)	3 Independiente Desde 01/10/2020 Hasta 30/11/2022 N.I.T. 900295397 GRUPO SANTIAGO EXPRESS S.A.S Desde 01/05/2011 Hasta 01/10/2020

Observación: usted tiene protección laboral hasta 28/02/2023



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 778

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2019-00206-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA  
DEMANDADOS: Sandra Yolima Gálvez Guevara

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades financieras a fin de que den respuesta al oficio No 0362 mediante el cual el despacho de origen comunicó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandada tenga depositadas por cualquier concepto.

Teniendo en cuenta que lo solicitado se ajusta a derecho, se requerirá a las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Scotiabank, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Itaú y Bancolombia, a efectos de que informen las resultas del oficio No 0362 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Cali, comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor de la ejecutada.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Scotiabank, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Itaú y Bancolombia, a efectos de que informen las resultas del oficio No 0362 del 04 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Cali, comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor de la ejecutada. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a35db40f7b501709bc8e5b90cbcae855793bf445882edf6f82e1d21f9d2812**

Documento generado en 08/04/2024 04:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 765

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2021-00239-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Corporación Ciudad Sin Fronteras y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado del extremo activo (ID 01 del cuaderno de medidas) solicita “*se ordene la entrega a mi mandante por conducto del suscrito, de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartida*”, sin embargo, debe advertirse que revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia asociado depósito alguno a la presente radicación, es por ello que la petición será negada y habrá de requerirse a la precitada entidad para que aporte una relación en tal sentido.

Por último, se allega memorial contentivo de cesión de crédito suscrito entre FNG y CISA S.A., al respecto, se remitirá al memorialista a que se este a lo dispuesto a través de auto No. 2176 de 26 de septiembre de 2023, mediante el cual, se negó la misma solicitud en virtud de que el FNG, no es parte dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

-No. radicación: 760013103-019-2021-00239-00

-DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

-DEMANDADOS: Corporación Ciudad Sin Fronteras Nit. 900.300.578-7 / Guillermo Alfonso Gómez Trujillo C.C. 16.776.085

TERCERO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

CUARTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

QUINTO: ESTESE el FNG y CISA S.A., a lo dispuesto a través de auto No. 2176 de 26 de septiembre de 2023, mediante el cual, se negó la solicitud de cesión, en virtud de que el FNG, no es parte dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40625b8b5dbbea8e7c66bcf2b693761e1e06d5c3ef4eaf4fc4ac0e6ebd6930**

Documento generado en 08/04/2024 11:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 779

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2021-00239-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Corporación Ciudad Sin Fronteras  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice 18 del expediente digital, se observa memorial proveniente de Central de Inversiones S.A. – CISA en el que informa que el Fondo Nacional de Garantías le ha “cedido” los derechos de crédito debatidos al interior del proceso de la referencia.

Sobre el particular y a efectos de determinar la legitimidad de la solicitud descrita, de la revisión del plenario, se observa que a ID11 PG41 el FNG se subrogó hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$779.965.012) de la obligación aquí ejecutada, luego entonces se procederá a su aceptación.

Acto seguido, siendo que se encuentra facultado para disponer del derecho y actuar al interior de asunto que nos convoca, procedente es la aceptación de la “Cesión” que pretende la memorialista CISA en esta oportunidad, más aun cuando de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que la aquí memorialista tiene facultades para actuar en representación y disposición de derechos de la sociedad “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hace referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov](http://www.ramajudicial.gov).

Les

que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Finalmente, habrá de requerirse a CISA para que designe apoderado que la represente al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS hasta el monto subrogado de la obligación principal; esto es SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$779.965.012).

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo hasta el monto subrogado de la obligación principal; esto es SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$779.965.012),

TERCERO: TENER a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, hasta el monto subrogado de la obligación principal; esto es SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

MILLONES NOVECIENTEOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$779.965.012).

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA hasta el monto subrogado de la obligación principal; esto es SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTEOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$779.965.012),

QUINTO: REQUERIR a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES CISA para que designe apoderado para que actúe en representación de sus intereses al interior del presente trámite compulsivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53300a69b04f90ad998643ed0735ffa455f0b95ff247c6e2e6a23bb0b09e8cfd**

Documento generado en 08/04/2024 04:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**